

... También es verdad que aquí se establecen, sin embargo, excepciones. Se piensa que las penas de prisión de más de 20 años tienen efectos muy perturbadores sobre la personalidad del penado. Un cumplimiento ininterrumpido de más de 15 o de 20 años sería absolutamente destructor de su personalidad. Y, sin embargo, como nuestro código no prevé ni la pena de muerte que establecen otros códigos penales, ni tampoco la pena de prisión o de reclusión perpetua, entonces, en determinados casos, la regla general de que la prisión no puede exceder de 20 años, el propio código establece excepciones. Y hay toda una serie de artículos en determinados delitos. El profesor García Pablos hablaba antes del terrorismo, pero también ocurren delitos contra personas internacionalmente protegidas o representantes de otros estados. O en el propio asesinato, cuando concurren dos o más circunstancias cualificativas.

del asesinato, en que las penas pueden llegar, la pena de prisión puede llegar a los 25 o incluso a los 30 años, con lo cual ya no es radical la regla de que la pena de prisión no debe exceder de los 20 años. En cuanto a su límite mínimo, al límite mínimo de la prisión hay otra novedad muy importante y es que hasta ahora la pena de prisión con el nombre de arresto podía durar desde un día, 30 días, unos meses y el sujeto ingresaba ininterrumpidamente en prisión para cumplir ese tiempo, a no ser que por ser un delincuente primario sin antecedentes se le aplicara lo que se llama la remisión condicional o condena condicional. Pero en caso de que no se le aplique la remisión condicional, se le aplica la remisión condicional. Si no fuera así, podría ingresar por un periodo de tiempo muy breve, de unos días o de un mes o de unos pocos meses, en un establecimiento penitenciario normal para cumplir su pena de prisión con el nombre de arresto. El nuevo Código Penal considera que esto es también nocivo.

para el tratamiento del delincuente cuando se trata de la comisión de delitos poco graves y de personas, por tanto, generalmente no muy peligrosas. Un ingreso en prisión en un régimen normal por un tiempo tan corto, por otra parte, no permitiría un mínimo de tratamiento al sujeto. Y entonces el código reserva la pena de prisión para una duración mínima de seis meses en los diversos delitos. De modo que no hay delitos que aparezcan castigados en la parte especial del código con penas de prisión de tres meses, de cuatro meses, como mínimo la duración habrá de ser de seis meses. Entonces, ¿qué se hace con la pequeña delincuencia que se considera que no debe castigarse con pena de prisión de seis meses para arriba? Bueno, pues en su lugar el articulado del código penal prevé penas de multa, por una parte, penas de arresto de fin de semana, que se cumple como su nombre indica, aunque son privativas de libertad solo en fines de semana, y durante el tiempo laboral normal el sujeto... ...

continúa en su trabajo habitual y con su situación familiar y se considera, se piensa que no tienen los inconvenientes de una pena corta de prisión interrumpida o a veces penas de suspensión para cargos públicos, para ejercicio de profesiones, oficios, etc. Esto por una parte. Por otra parte, en cuanto para completar los cambios en el sistema de penas, hay que hacer mención a que aparecen penas nuevas, como el arresto de fin de semana, al que ya me he referido, con el problema, sin embargo, de que la regulación concreta del arresto de fin de semana se remite a un reglamento que se ha aprobado hace unos pocos meses en el que no se acaban de dar respuesta a todos los problemas que puede plantear el cumplimiento de los arrestos de fines de semana en determinadas poblaciones, pequeñas, etc. Entonces, ¿qué es lo que se puede hacer? Entonces, en principio, el arresto de fin de semana se configura como una sanción privativa de libertad que ha de cumplirse también en centros

penitenciarios, pero en...

partes de establecimientos penitenciarios completamente distintas de aquellas que se destinan al cumplimiento de la pena de prisión. Sin embargo, el nuevo código se da cuenta de que en muchas ocasiones no habrá posibilidades materiales de disponer de centros penitenciarios más o menos próximos al lugar de comisión del delito o de residencia del delincuente y entonces dice que en esos casos el juez podrá decretar que el arresto de fin de semana se cumpla en el depósito municipal más próximo. Claro, esto le va a crear a los ayuntamientos una serie de problemas absolutamente notables. Por otra parte, el código no ha querido optar por la alternativa que sí preveía el código anterior para las penas de arresto cortas, equivalentes al actual arresto de fin de semana, de que en algún caso de sujetos no peligrosos se pudieran cumplir en régimen de arresto domiciliario, en el propio domicilio del penado. De tal manera que, teniendo en cuenta que no está bien desarrollada ni orgánica ni financiada,

financiera ni materialmente, no está bien desarrollado todo el sistema de establecimientos que permitirían poner en cumplimiento esta pena, esta nueva pena, bien intencionada, sin embargo, puede crear graves problemas en su aplicación práctica, problemas de imposibilidad de cumplirla adecuadamente. También es verdad que el Código se da cuenta de eso y entonces le dice a los jueces que en determinados casos, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y del delincuente, lo que pueden hacer es sustituir los arrestos de fin de semana por multas, por penas de multa o por una nueva pena que se introduce en el Código que se llaman trabajos en beneficio de la comunidad, cuya regulación reglamentaria ha aparecido conjuntamente con la del arresto de fin de semana, o sea, en un reglamento distinto del propio Código Penal y que prevé convenios, conciertos con los ayuntamientos, etcétera, para ver en qué condiciones y en qué casos se puede cumplir qué tipo de trabajos beneficiarios. Los beneficiarios para la comunidad son los que podría cumplir el penas de multa.

Eso sí, siempre que éste esté de acuerdo, porque de lo contrario la pena se convertiría en unos trabajos forzados que están prohibidos por la Constitución. Y para completar las novedades en el sistema de penas, una última referencia a las modificaciones en la pena de multa. Hay otras penas nuevas que se introducen, pero no voy a hacer referencia a ello porque me extendería mucho. La pena de multa sí merece la pena, valga la redundancia, destacar que ha cambiado como regla general de sistema. Antes era una pena por cuantías. En tal delito se castigaba con una pena de multa que iba desde, por ejemplo, 100.000 o 500.000 pesetas a 2 millones de pesetas, etc. Y el juez elegía dentro de esa cuantía máxima y esa cuantía mínima. Por tanto, era una pena de cuantía pecuniaria y ya está. En el nuevo Código Penal la regla absolutamente normal es que la pena de multa sea una pena temprana. Temporal, igual que todas las demás penas. Una pena que dura en el tiempo. Entonces se elige el sistema de los llamados días multa o semanas de multa.

multa o meses de multa y se puede condenar al sujeto a cumplir tanto tiempo, tantas semanas o tantos meses, incluso hasta los dos años puede llegar, en que el sujeto va a tener que estar satisfaciendo periódicamente la multa de que se trate. Este sistema está experimentado con buenos resultados en otros países, se lo denomina sistema escandinavo de las multas y sin embargo el nuevo código ha establecido una excepción para algunos delitos en que prefiere que las multas que se impongan sean proporcionales a la cuantía del daño causado. Pero en fin, la regla general es esta otra que parece que acerca a las penas de multa a

también a los sistemas penales más avanzados. Una última referencia a las penas, que me parece importante, prescindiendo ya de las clases concretas de pena. La orientación del nuevo código en principio es la de que las penas que teóricamente son las que se impongan, son las que se impongan en el sistema escandinavo, son las que se impongan en el sistema escandinavo. Son en su duración algo más cortas que en el código.

anterior sin embargo como ha puesto de relieve antes el profesor garcía pablos en algunos delitos concretos resulta que son bastante más duras que en el código anterior pero en fin en general por lo menos en numéricamente ha bajado la duración nominal de las penas en el nuevo código pues bien lo que quiere el legislador es que sin embargo se aproxime el cumplimiento efectivo a la duración nominal que figura en el código para eso se ha suprimido la redención de penas por el trabajo que antes daba lugar a un acortamiento de un tercio del tiempo de la condena de modo prácticamente automático indiscriminado a todos los penados se decía que estaban trabajando a veces aunque no trabajaran y eso daba lugar a un acortamiento ya de una tercera parte del tiempo de condena y eso sumado a otros beneficios penitenciarios y a la posible libertad condicional en la última fase de la condena provocaba que las penas como máximo se cumplieran en la mitad de la pena que figura en el código pero en muchos casos lo que se cumpliera fue una tercera parte en el nuevo código

penal se intenta que esto no sea así porque se suprimen la redención de penas por el trabajo, se suprimen ciertos beneficios penitenciarios de acortamiento de condena y lo que se deja, eso sí, son supuestos en que el juez de vigilancia penitenciaria puede otorgar al final del cumplimiento de la condena con criterios científicos e individualizados, no de modo generalizado, atendiendo a la personalidad y a las circunstancias de cada delincuente, le pueda conceder lo que se llama la libertad condicional, que se amplía incluso la posibilidad de concederla un poco antes de lo que hacía el código anterior. Y para finalizar una breve referencia a las medidas de seguridad, el nuevo código penal regula medidas de seguridad dentro del código, antes en cambio la mayoría de las medidas de seguridad se regulaban en una ley que se acaba de derogar que se llamaba de peligrosidad y rehabilitación social. Bien, esta es una novedad importante, es bueno recordar a los tribunales que existen medidas de seguridad en el sistema de seguridad, en el sistema de seguridad, en el sistema penal español como en el de todos los países.

del mundo y que por tanto deben aplicarse, lo que en cambio me parece bastante más discutible, pero nos llevaría mucho tiempo y me parece que ya me he excedido en lo que debería intervenir, nos llevaría mucho tiempo desarrollarlo, lo que es bastante más discutible es el modelo de regulación concreto por el que se ha optado respecto de las medidas de seguridad. Profesor Serrano Gómez, entrando en los delitos, ¿qué novedades son las más importantes? Bien, quizá la parte especial, el libro segundo del código, es donde más novedades hay, es la parte más extensa. En principio hay que apuntar que con frecuencia aparece una clara inseguridad jurídica en muchos de los preceptos, lo cual nos va a llevar a problemas de certeza en el derecho. No es fácil, repito, en muchas ocasiones saber qué es lo que en realidad se tipifica, por ser tipos realmente muy abiertos.

Hay artículos muy complejos, demasiado extensos, mal redactados, porque el código de 1848, un código mucho más meritado, tiene mejor redacción, a pesar de que ha pasado siglo y medio, que el código de 1995. Pasando ya a algunos temas

concretos, por ejemplo, comentando los delitos contra las personas, el legislador ha vacilado, por ejemplo, sobre el tema del asesinato. Si mantenerlo como un homicidio agravado o considerarlo como un delito autónomo. Yo creo que es delito autónomo, pero en fin, lo de menos es esto, porque el legislador vacila en los distintos proyectos. Lo quita, lo pone y al final aparece ahí la figura del asesinato. Por ejemplo, en el aborto, por cuestiones políticas, desgraciadamente, el código ha tenido mucho contenido político. Pues ahí se mantiene. Y tiene el código anterior.

El artículo 417 bis sigue en vigor del texto refundido de 1973, los supuestos no punibles. Y digo que tiene una gran connotación política porque inmediatamente ha aprobado el Código Penal, tanto Izquierda Unida como el PSOE presentan una proposición de ley para liberalizar el aborto. Hombre, que lo hubieran hecho en el proyecto, que no hubieran esperado a que estuviera aprobado el Código Penal. Esto no es serio, que se haya utilizado el Código Penal como materia política. Incluso lo hemos visto en las discusiones y en la propaganda electoral, tanto de una parte como de otra. Dentro de los delitos contra las personas, ofrece especial interés y ha hecho referencia antes ya por Charo a la eutanasia. La eutanasia activa que se regula ahora, aparece por primera vez en el artículo 143.4, número 4, que es la eutanasia activa que se regula ahora, aparece por primera vez en el artículo 143.4, número 4, que es inaplicable.

No hay posibilidad, entiendo yo, ninguna de aplicación. Es confusa y sobre todo porque además lleva consigo una pena. A ver quién va a participar en un acto de eutanasia sabiendo que después va a ser condenado. Quizá el legislador hubiera tenido que ir más lejos y liberalizar por completo de pena la eutanasia. Aquí no se aclara en qué condiciones, quién tiene que certificar, si tiene que certificar a un médico, quién puede ayudar a la muerte. Es decir, es un caso tan grande que no hay posibilidad de poder aplicar la eutanasia en los momentos actuales y conforme está redactado. Hay que, por un decreto, desarrollar las condiciones como ocurre con el aborto punible. Todos los pasos que hay que dar para el aborto no punible 417 bis para llegar a supuestos de aborto autorizado.

un problema grave que venía, vamos, se detectaba en la regulación anterior. Y eran los supuestos en los cuales se agravaba la pena en base o bien al resultado o al riesgo producido, es decir, a un delito de peligro, las penas se elevaban excesivamente y esto ha quedado exactamente igual que estaba. Antes el profesor García Pablo se hacía referencia a la legislación penal especial. Por ejemplo, los delitos relativos a la manipulación genética, que se introducen ahora en su título quinto, esto la verdad es que en parte es ciencia ficción, los jueces no están en condiciones de poder conocer estas situaciones. Y además hay cosas aquí tan extrañas como utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana. Esto tiene que estar en otra parte del código penal, no corresponde aquí, o selección de la raza. Esto la verdad es que el legislador, no sé dónde lo habrá copiado. Pero la verdad es que...

Un parlamentario dijo, bueno, trigo esto, vamos a colocarlo en el código. Esto me parece que tenía que haberse meritado más y ser objeto de una ley especial. Por ejemplo, con respecto a la tortura, que siempre ha habido una obsesión por la tortura en el legislador. Pero siguen las reglas de las Naciones Unidas, del convenio de Tokio del 75, está perfectamente regulada lo que es la tortura. Y además, como en otro supuesto de los funcionarios, hay una agravante séptima, el prevalecer de carácter público que tenga culpable, que constantemente está

repitiendo, y el delito lo cometió el funcionario, y el delito lo cometió el funcionario, y usted podría haber eliminado parte de los preceptos, pudiera estar agravante. Pero curiosamente dice el artículo 174, cometer tortura a la autoridad, funcionario y público, que abusando de su cargo. Parece que hay una tortura autorizada, cuando no se abuse de su cargo. Entonces parece... Parece que el funcionario puede cometer actos constitutivos de tortura.

Pero aquí se da un supuesto claro de inseguridad jurídica. Y lo leo. Dice el funcionario que con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o castigarle por cualquier hecho que haya cometido o sospecha que se haya podido cometer, lo sometiera a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión. Mire usted, en cualquier interrogatorio, por muy exquisito que sea el interrogador, el juez o el policía, el sujeto pierde condiciones mentales, físicas, se pone nervioso, se asusta. En fin, esto prácticamente... Aquí se puede aplicar cualquiera el delito de tortura. Es una regulación realmente tremenda. Y es por falta de información criminológica en el código que no hay ninguna.

desconoce cuáles son los problemas de la delincuencia y la criminalidad en el país. Y claro, esto es como si hacemos una reforma sanitaria sin saber cuáles son las enfermedades que hay en el país. Pues tiene que ir al desastre, como efectivamente será el final de este código. Y los delitos contra la libertad sexual, que antes más o menos estaban reducidos, más o menos bien regulados, ahora hay un confusionismo total. Venga artículos, venga complicaciones, es difícil de entender. Y luego, esta es la primera reforma que se propone por el legislador. Precisamente, en los últimos días, se dice que ha quedado fuera la corrupción de menores. Efectivamente, la corrupción de menores no está recogida en el nuevo código, con lo cual cualquier chica o chico de más de 12 años, con su consentimiento, puede realizar actos sexuales sin que la persona que yace con ella tenga ninguna posibilidad de ser condenada con responsabilidad. Respecto al código penal.

Protestan ahora, es decir, el partido que hoy gobierna, que se abstuvo en el código, que lo que tenía que haber hecho no es encogerse de hombros, sino haber puesto una alternativa, muy cómodo encogerse de hombros. Ahora ya pide esta reforma. Sin embargo, no hay ninguna enmienda del partido en el poder al tema este de los delitos relativos a la libertad sexual en materia de corrupción. Solo el PNV fue el único que dijo que había que introducir los delitos de corrupción de menores, con lo cual en nuestra área socioeconómica somos el país de menor protección sexual a la juventud. Lo cual esto va a llevar a un aumento de la prostitución. Gente que se va a iniciar muy temprana ante el riesgo de los que ella hace con ella. No. Ser perseguido penalmente, pues esto va a llevar a prostitución realmente muy temprana.

quizá debía de haberse optado por liberalizarlos, ir a una responsabilidad civil. Ahora se introduce una cláusula, tanto para la calumnia como la injuria, temerario desprecio hacia la verdad. Temerario desprecio a la verdad, algo confuso, no sabemos si es lo eventual, si es dar más posibilidades para evitar que los que injurian o calumnien puedan ser condenados. Lo cierto es que la verdad, igual que ocurre con la prostitución, y el exhibicionismo y temas de pornografía, que a veces la propia televisión, la que está dando pornografía a los ciudadanos, si nadie la persigue, pues entonces vamos a quitar los artículos

estos. No protestemos los políticos de que hay que modificarlos, porque ellos son los que no están haciendo nada. Ni por perseguir a la prostitución, que la tenemos en cualquier calle de Madrid, ni por perseguir sus propios medios de comunicación, como es la televisión, en materia de pornografía. Y que el honor no está protegido.

Pues es clarísimo. Simplemente voy a dar unos datos. Por ejemplo, en el año 93, que son las últimas estadísticas que hay judiciales, de 2.190 querellas por calumnia, solo hubo dos condenas. Es decir, por cada mil delitos se condena uno. Pues vamos a quitarlo del Código Penal, si es que los jueces no quieren perseguirlos. Y a pesar de que se sabe que no se persiguen, pues las últimas estadísticas de la Memoria General de la Fiscalía General del Estado del 76, pues hay 10.000 denuncias por injurias, de las cuales me imagino que va a haber una docena de condenas. Es decir, que el honor, aunque está protegido en el Código Penal, es una práctica de los jueces, en definitiva, de no perseguirlos. Los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, hay un cambio realmente importante. Hay supuestos en que mejoran notablemente, porque desaparecen del antiguo 501, aquellas figuras que había de robo con homicidio, doloso, culposo, robo con violación, robo con tortura. Y esto, la verdad, es un problema.

es que hay que elogiar del Código Penal que lo haya reducido a un solo artículo en los delitos de robo con violencia o intimidación. La estructura no es correcta porque los delitos socioeconómicos quizá más importantes son los relativos contra la hacienda pública, la seguridad social, y sin embargo los separa en un título nuevo, el título 14. La verdad es que es muy difícil hacer una estructura de delitos contra el patrimonio y socioeconómicos. Los obreros de interés, los delitos societarios, al que hace la responsabilidad en nombre de otros, quito referencia el profesor Luzón, la verdad es que aquí la mayor parte de la responsabilidad recae sobre los administradores. Es muy complejo el título este, vamos, el capítulo 13 del título 13, que recoge estos delitos, muy complicado, y me imagino que si se lleva a una efectividad seria, nadie va a ser... ...que de ser administrador.

de sociedades, porque la mayor parte de la responsabilidad recae sobre ellos. Curiosamente, hay penas excesivas y además irracionales. Parece que hay una venganza del legislador en algunos supuestos, en algunas penas terribles. Por ejemplo, a los funcionarios se les persigue de una forma tremenda. Inmediatamente hay una habilitación absoluta de 8 a 12 años, por cualquier cosa, hay una habilitación absoluta de 8 a 12 años. Los políticos se tratan mejor, por ejemplo, ellos han hecho el código, que es una clave que se le aplica a los demás y no se nos aplique a nosotros. En definitiva, es posible, en algún aspecto, esto ha sido la política criminal del código. Y digo irracional porque, por ejemplo, tenemos dos supuestos, hay otros, pero vamos, en general de los funcionarios, en los delitos contra la hacienda pública, dentro de las penas, se puede incluso prescindir de que el culpable, el culpable se ha hecho culpable,

Se le aplican los beneficios de la seguridad social. Quizá podamos llegar a que si está enfermo, pues no se le pueda atender los hospitales. Lo cual, vamos, interpretado de una forma muy extrema, podríamos llegar ahí. Lo cual, esto es totalmente irracional. Y luego, claro, a los pobres chicos, a los insumisos, que no quieren cumplir el servicio militar, vamos, prestación, servicio militar, esto es tremendo. Una inhabilitación de 10 a 14 años. Es decir, no pueden hacer nada durante su vida. Y ya para llegar al último, hasta no pueden dárseles

becas. Esto es chiquito, no querrá hacer la mili, pero si es un buen estudiante, pues habrá que darle una beca. Estos son penas, repito, persecutorias. Porque hay un modelo de ejército, los políticos así lo han creado. Y la prueba es que cada vez más hay más objetores. Este año llegaremos aproximadamente a los 100.000. Luego se da con mucha frecuencia las penas superpuestas.

Estas penas que los supuestos agravaos en parte coinciden con el tipo básico. A lo mejor tenemos penas del tipo básico de uno a tres años. Y luego el tipo agravao de dos a cinco años. Con lo cual el delito más grave puede ser penado con penas. Esto es muy frecuente en el código penal. Antes he sido referencia al profesor García Pablo en los delitos contra la seguridad del tráfico, la prueba alcoholemia. Este además es un precepto inconstitucional, el artículo 380. Viola el artículo 24 de la Constitución. Porque a nadie se puede obligar a declarar contra sí mismo ni declararse culpable. Como es el que va bebido, ha cometido un delito contra la seguridad del tráfico. Es decir, o usted declara contra sí, o sin embargo usted comete un delito de desobediencia grave. Y luego por último, para terminar, el legislador ha traído preceptos de las leyes penales. Perdón, de otras leyes.

como por ejemplo haría extranjería. Un artículo 89, altamente criminógeno, que va a provocar el delito, porque para penas inferiores a seis años, delitos con penas inferiores a seis años, para extranjeros no residentes se puede sustituir la pena por expulsión del territorio nacional. Con lo cual el extranjero tiene la posibilidad de delinquir aquí, porque ya delitos con penas de seis años son delitos realmente importantes. Tú vete para España, delinque lo que quieras, que cuando te cojan, quizá cuando ha cometido ya 20 o 25 delitos, lo probable es que te expulse. Y te envíen a Francia, a Portugal u otro país. Esto no es serio, y no es serio porque si nosotros pertenecemos a organizaciones internacionales como Interpol o la Europol, no podemos echarle los delincuentes definitivos a otros países. Esto se hace simplemente por cuestión económica. Un interno, pues no sé, aproximadamente puede costar 3 millones de pesetas entre gastos.

de prisiones, funcionarios, establecimientos, etc. Y casi un 15% de la población extranjera, de población penitenciaria extranjera, con lo cual, por este procedimiento podemos ahorrarnos 20, con los 15, 20.000 millones de pesetas. Esto no es serio en el campo de la política criminal, ni en el campo de la lucha contra la criminalidad. Y nada más, estos son unos aspectos muy generales de la parte especial. Pues hemos visto algunas cosas bastante críticas relacionadas con el Código Penal, tanto como la política criminal, el delito, las penas, etc. Hubo una cosa que sí que me ha llamado la atención y es la subida de la edad penal a los 18 años, pero que sin embargo no se puede aplicar porque no hay una ley del menor. Eso puede tener unas consecuencias jurídicas, porque ahora mismo el joven que ha cometido un delito, si es mayor de 16 años, sí que se le aplica el Código Penal.

Eso puede un profesor García del Pablo. Es una situación transitoria hasta que se apruebe la ley del menor, cosa que al parecer va a suceder de inmediato, pero de inmediato, no solo pronto, sino muy pronto. Entonces, entre tanto, la situación sigue siendo la misma, que estamos exactamente igual que Turquía, con la mayoría de edad a los 16 años. Pero en tanto no entra en vigor la legislación del menor en virtud de una disposición transitoria que contempla el propio código, pues subsiste la situación anterior y la mayoría de edad sigue en situación. Siendo los 16 años. Lo que pasa es que la ley del menor tendrá que introducir en su derecho transitorio una serie de normas que entonces sí que se

van a producir modificaciones. Pero en tanto no entra en vigor la ley del menor, la situación a efectos de mayoría de edad sigue siendo la misma, pienso yo. Bueno, y otro problema importante, ¿cuál sea el contenido de esa futura ley penal del menor? El último anteproyecto no lo conozco, pero el anteproyecto anterior del gobierno socialista realmente era muy represivo.

que resultaba peor que con la situación transitoria actual, sin la menor duda, porque se podían aplicar penas de privativas de libertad de prisión de hasta 12 años, no solo a los chicos de 16 a 18, sino incluso a los menores, a los de 12 a 16. Además hay un falso prejuicio. Aunque en este último caso solo de un modo excepcional. Pero era tremendamente represiva toda la orientación. Porque esa ley penal de menor tenía que tener una orientación preventiva, de prevención especial fundamentalmente, algo de prevención general también, porque hay delitos muy graves ya cometidos por chicos de 16 a 17 años. Pero es que la orientación de aquel anteproyecto de ley era tremendamente represiva. Absolutamente represiva y además por un prejuicio inadmisibles, la creencia de que solo se pueden establecer garantías frente a una respuesta penal. Cosa que no es cierto. Estate tranquilo, vamos a introducir garantías para que vayas a la cárcel. Hombre, no. La sociedad tiene que admitir que el comportamiento, incluso de la ley penal, es un comportamiento delictivo.

el menor, en buena medida es consecuencia de un fracaso del sistema educativo y de la propia sociedad y del fallo de los grupos primarios. Entonces, una ley del menor, primero, nunca puede ser penal y segundo, debe ser fundamentalmente orientada hacia la educación en términos de prevención, pero básicamente educadora. Entonces, lo que no se puede es una ley estrictamente penal y represiva. Eso es demencial. Y de los chicos desde los 12 años. Claro. La verdad es que se ha hecho, se está hablando de la ley del menor y no se ha hecho ningún estudio de la criminalidad juvenil. Los chicos de 15, 16 y 17 años quizás sean las edades de mayor participación criminal o de una alta participación criminal. En el país no se sabe, no hay ni un solo estudio. ¿Qué pasa con los menores? Ah, no, da igual, vamos a subir la edad. Y curiosamente, cuando se ven las discusiones del Parlamento, cómo se están engañando. Se está diciendo, a ver, hay un grupo, yo cedo a la mayoría, si se aprueba la ley. Sí, tú no te preocupes porque la ley está... Ya se va a aprobar cuando...

ya no había ni anteproyecto, porque el Consejo General le había dado un varapalo que se había retirado. Están mintiendo, pero el problema que se va a plantear aquí, según Antonio, va rápida la ley, no vamos a encontrar con una ley del menor sin personal, sin establecimientos, sin una organización medianamente aceptable, se hará con prisa, se hará mal, y esto quedará ya mal para el futuro, con lo cual va a ser un verano de los estrés, y esto va a tener efectos criminógenos, porque inmediatamente los jóvenes de 16 y 17 años que vean el descontrol que hay, dirán, bueno, pues Ancha es Castilla, yo luego soy partidario, que se establezca a los 18 años, pero que si se hace con prisas va a ser un desastre verdaderamente total en el campo de la criminalidad. Yo creo que lo más acertado fue lo de la propuesta de anteproyecto del nuevo Código Penal de 2019, que es el Código Penal de 1983, que establecía la mayoría de penales.

años, pero decía, pero anunciaba en un plazo determinado, ¿verdad?, que iba a coincidir con la entrada en vigor del Código Penal, una ley penal del menor, ¿no? Sí, sí, efectivamente se obligaba a que en un plazo determinado el gobierno presentara un proyecto de ley y se aprobara ese proyecto de ley de legislación penal del menor antes de la entrada en vigor del propio Código Penal y por tanto

antes de la entrada en vigor de ese cambio. De todas maneras, yo quiero decir una cosa, yo soy escéptico en cuanto a que se vaya a aprobar de inmediato la ley penal del menor, por una parte, y que si se llegara a aprobar se mantenga lo que dispone el nuevo Código Penal de que la mayoría de edad subirá de los 16 años, que es lo que hasta ahora rige, hasta los 18, por una razón. Porque, bueno, en primer lugar, el grupo parlamentario popular se oponía en su momento, que ahora está en el gobierno, el Partido Popular se oponían a esa subida de la edad penal de los 16 a los...

18. La propia mayoría parlamentaria del Partido Socialista y los partidos nacionalistas que votaron favorablemente el Código Penal, en el fondo se lo estaban poniendo al futuro legislador y al futuro gobierno muy fácil el mantener la situación más o menos indefinidamente con los 16 años. Pero es que, para colmo, no está nada claro que cuando se presentara un proyecto de ley, si es que se presentara a medio plazo, no de inmediato, que lo dudo, de legislación penal del menor, no aprovechara el gobierno para proponer un artículo concreto que derogara el artículo del Código Penal diciendo que la mayoría sube a los 18 años, sino que es posible que volviera a quedarse en la situación de 16. Pero es que es más, si es que la propia ministra de Justicia hace unos meses habló de que estaban pensando en su ministerio en la posibilidad de que se le haga un proyecto de ley, y que se le haga un proyecto de ley, y que se le haga una posibilidad de bajar la mayoría de la penal a 14 años, como ocurre en otros países.

Luego se desdijo, dijo que no, que esto era una simple, o sea, que no es que lo tuvieran claramente como línea política definida, sino, pero me da la impresión de que dentro del Ministerio de Justicia, dentro del propio gobierno y de los grupos parlamentarios, no hay un acuerdo básico en esta materia. Y por eso yo soy relativamente escéptico sobre que se llegue a una modificación legislativa inmediata cuando el tema es lo suficientemente grave como para que aquí, como mínimo, sí debería haber un cierto acuerdo entre la mayoría de los grupos parlamentarios. Y que a su vez estuvieran de acuerdo los especialistas, los tribunales de menores, los criminólogos, en fin, o sea, que se hiciera una cosa seria y bien pensada. Profesor García. Yo, según mis noticias, introduciría dos matizaciones. Primero, no solo, por lo que yo tengo entendido, no solo no se va a reducir o no solo no existe la tentación de bajar el listón.

de los 18, quizás algún peldaño, sino que se va a contemplar en esta ley, que no será penal, ley del menor, de acuerdo con el mandato del artículo 69 del Código Penal, se va a regular la franja comprendida entre 18 y 21 años.